

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Conalequipos S.A.S.
Demandado	Eduardo Antonio Correa Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2020 00707 00
Providencia	Ejecutado fallecido, requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 12), la parte actora allega el Registro Civil de Defunción del señor EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO.

Constatado el fallecimiento del ejecutado, SE REQUIERE a la parte actora para que realice las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso.

Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.

Igualmente, deberá realizar las peticiones respectivas ante las siguientes entidades (artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P.), para efectos de vincular a los posibles herederos del señor EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda conseguir la información requerida a través de otros medios legales.

Una vez cumplido lo anterior se tomarán las medidas pertinentes a fin de enderezar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4af226a158cb436a5d2939763b694fde7575d423fa035a5835fa7fc22cb4e6

Documento generado en 04/06/2021 06:18:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**